

Líbano (Tolima), Mayo de 2021

Señor:
Juez Penal del Circuito (Reparto)
Líbano (Tolima)
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR MARIA PAULA GUZMAN HERNANDEZ CONTRA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

MARIA PAULA GUZMAN HERNANDEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1032477893, actuando en nombre propio, con todo respeto me dirijo ante su señoría en aras de impetrar esta **acción de tutela**, con el fin de garantizar el **DERECHO A LA IGUALDAD** consagrado en el artículo 13 de la C.P y en la Ley 1755 de 2015 que está siendo vulnerado por **LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** en relación con los siguientes hechos:

I. HECHOS

PRIMERO: Que el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 538 de 2020, a través del cual se adoptaron medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y ecológica, entre estas medidas adoptadas se dispuso en el artículo 11, el derecho, por única vez, a un reconocimiento económico temporal para el talento humano en salud que se encuentra en riesgo por la exposición directa al prestar sus servicios a pacientes con sospecha de diagnóstico de coronavirus SARS COVID 19, incluidos quienes realizan vigilancia epidemiológica durante el término de la emergencia sanitaria teniendo como base la proporción del Ingreso Base de Cotización –IBC promedio de cada perfil ocupacional.

SEGUNDO: Que mediante Resolución 1172 de 2020 el Ministerio de salud y protección social definió los términos y condiciones del reporte de información del talento humano en salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID—19 o que realiza vigilancia epidemiológica con el objeto de determinar el reconocimiento económico temporal.

TERCERO: Que la Resolución 1172 de 2020 en su Artículo 3 numeral 2 expone los servicios de salud que se podrían beneficiar del reconocimiento económico al talento humano entregado por el Gobierno Nacional, los cuales me permito citar:

(...)

2. Que atienden de manera directa pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19, en cualquiera de los siguientes servicios de salud de acuerdo con lo registrado en el REPS:
 - 2.1. Consulta externa general intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.2. Consulta externa especializada intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.3. Hospitalización - general adultos intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.4. Hospitalización – general pediátrica intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.5. Hospitalización adultos intramural y extramural domiciliaria
 - 2.6. Hospitalización pediátrica intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.7. Hospitalización paciente crónico con ventilador intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.8. Hospitalización paciente crónico sin ventilador intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.9. Unidad de Cuidados Intensivos adulto o pediátrico.
 - 2.10. Cuidados intensivos adulto o pediátrico

 - 2.11. Unidad de Cuidados Intermedios adulto o pediátrico.
 - 2.12. Cuidados intermedios adulto o pediátrico.
 - 2.13. Laboratorio clínico.
 - 2.14. Radiología e imágenes diagnósticas.
 - 2.15. Cirugía general

(...)

CUARTO: Que mediante la Resolución 1182 de 2020 se modifica el artículo 3 de la Resolución 1172 de 2020 en el sentido de ampliar los servicios de salud con fundamento en los cuales se reconocerá un monto económico temporal generando un nuevo listado:

2. Que atienden de manera directa pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19, en cualquiera de los siguientes servicios de salud de acuerdo con lo registrado en el REPS:
 - 2.1. Consulta externa general intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.2. Consulta externa especializada intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.3. Hospitalización general adultos intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.4. Hospitalización – general pediátrica intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.5. Hospitalización adultos intramural y extramural domiciliaria
 - 2.6. Hospitalización pediátrica intramural y extramural domiciliaria.

- 2.7. Hospitalización paciente crónico con ventilador intramural y extramural domiciliaria.
- 2.8. Hospitalización paciente crónico sin ventilador intramural y extramural domiciliaria.
- 2.9. Atención institucional de paciente crónico.
- 2.10. Atención domiciliaria de paciente crónico con ventilador.
- 2.11. Atención domiciliaria de paciente crónico sin ventilador.
- 2.12. Unidad de Cuidados Intensivos adulto o pediátrico.
- 2.13. Cuidados intensivos adulto o pediátrico
- 2.14. Unidad de Cuidados Intermedios adulto o pediátrico.
- 2.15. Cuidados intermedios adulto o pediátrico.
- 2.16. Laboratorio clínico.
- 2.17. Radiología e imágenes diagnósticas.
- 2.18. Imágenes diagnósticas con imágenes obtenidas mediante equipos generadores de radiaciones ionizantes.
- 2.19. Imágenes diagnósticas con imágenes obtenidas mediante equipos generadores de radiaciones no ionizantes.
- 2.20. Cirugía general
- 2.21. Toma de muestras de laboratorio clínico intramural y extramural domiciliaria.
- 2.22. Transporte asistencial básico o medicalizado.
- 2.23. Servicio de urgencias
- 2.24. Atención prehospitalaria
- 2.25. Fisioterapia o terapia física
- 2.26. Terapia respiratoria.

QUINTO: Que desde el 24 de febrero de 2020 laboró como **INGENIERA BIOMEDICA** contando con **CERTIFICADO Y AUTORIZACIÓN No. RH-201501-039 PARA EL MANTENIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA CALIBRACIÓN PARA EQUIPOS BIOMEDICOS DE CLASE IIB Y III EXPEDIDO POR EL INVIMA** en Meintegral S.A.S la cual es es una Institución Prestadora de Servicios de salud de mediana y alta complejidad, que cuenta con servicios de hospitalización, unidad de cuidados intermedios e intensivos(UCI), para Neonatos, Pediátricos y Adulto designados por los gobiernos departamentales como centros de atención para COVID-19 en los municipios de Ibagué (Tolima), Chaparral (Tolima), Líbano (Tolima), Zipaquirá (Cundinamarca), Manizales (Caldas) con una nueva agencia en Duitama (Boyacá).

SEXTO: Que la Ingeniería Biomédica se define como una disciplina que aplica los principios de la ingeniería a las ciencias de la vida. Los cuales son entrenados para trabajar en la interdisciplinariedad de las ciencias médicas y matemáticas para **resolver problemas médicos y biológicas**, por lo que la responsabilidad del ejercicio de ésta profesión en el entorno hospitalario y clínico está relacionado con el buen funcionamiento de los equipos biomédicos para la conservación de la vida del paciente.

SEPTIMO: Que los técnicos, tecnólogos e ingenieros biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica han sido una de los profesionales involucrados en la **PRIMER LINEA DE COMBATE CONTRA EL COVID-19** involucrandose desde el acompañamiento a las soluciones de limpieza hasta la alta tecnología médica para mantener vivos a los pacientes; adecuaciones a nivel de infraestructura, elaboración de productos de bioseguridad como mascarillas, trajes, caretas, coordinación de los equipos técnicos, habilitación de áreas clínicas, buscar soluciones rápidas y efectivas para la escasez de repuestos, evaluar la adquisición de nuevas tecnologías y estudiar la mejor manera de entregar soporte al paciente, contemplando la seguridad del personal médico y de enfermería, desempeñado así un rol muy importante en los esfuerzos de la humanidad para luchar contra el COVID-19.

QUE IGUALMENTE HAN SIDO EL PERSONAL ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN TÉCNICA Y FÍSICA DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS ENTREGADOS EN CALIDAD DE COMODATO Y/O PRESTADO POR LAS AUTORIDADES LOCALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONALES.

OCTAVO: Que vigilar el correcto funcionamiento de los equipos biomédicos, de los que depende la salud y muchas veces la vida de los pacientes, es una responsabilidad que ha recaído sobre el equipo de técnicos, tecnólogos e ingenieros biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica de cada institución hospitalaria, y que se agudiza durante cualquier situación de emergencia en la que se recibe un flujo desmesurado de pacientes, como ha sucedido como consecuencia del contagio por el virus COVID-19, ya que al requerirse una mayor cantidad de equipos biomédicos de diagnóstico, tratamiento, análisis de laboratorio, mantenimiento de vida y rehabilitación, que se sumaron a las existencias de los diferentes centros de salud y atención hospitalaria alrededor del mundo, se multiplicaron las tareas y responsabilidades de los técnicos, tecnólogos e ingenieros biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica.

NOVENO: Que los equipos biomédicos a los cuales los técnicos, tecnólogos e ingenieros biomédicos y/o del área biomédica, han prestado mantenimiento preventivo y correctivo durante la pandemia por COVID-19 han abarcado desde las camas eléctricas, bombas de infusión, equipos portátiles de imageología, monitores multiparámetro o de signos vitales, ultrasonido para realizar tomografías torácicas y oxímetros, hasta los equipos especiales de ventilación para dotar las habitaciones o salas de aislamiento con sistemas de presión negativa, y en especial **LOS VENTILADORES DE RESPIRACIÓN ASISTIDA**, que hoy constituyen el principal instrumento de soporte de vida de los pacientes graves por Covid-19.

DECIMO: Que el contacto con pacientes sospechoso y positivo Covid-19 ha sido directo para los tecnólogos, técnicos e Ingenieros Biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica y aún más en mi caso en particular que desempeño mis funciones en las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) exclusivas para COVID-19, existiendo una sobre exposición al virus al momento de realizar la manipulación de los equipos dentro de las unidades para la respectiva vigilancia y mantenimiento después de ser utilizados por paciente positivo para COVID-19, e incluso manipulándolos en el preciso momento que está siendo utilizado por los pacientes, así mismo el contacto directo y permanente con el personal asistencial que atiende este tipo de pacientes, debiendo mencionar la disponibilidad y el compromiso permanente con el servicio, ya que el daño o avería de algún equipo puede comprometer la vida de los pacientes.

Tanta es la sobre exposición al virus al que se han visto enfrentados los técnicos, tecnólogos e ingenieros Biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica que han sido reportados a nivel nacional diferentes casos de fallecidos y enfermos de gravedad a causa de este virus, como se pudo evidenciar en la nota periodística realizada por CARACOL RADIO con fecha del 03 de marzo de 2021.

DECIMO PRIMERO: Que como es de conocimiento público los técnicos, tecnólogos e Ingenieros Biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica fuimos completamente excluidos del beneficio y/o reconocimiento económico entregado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y del ADRES a los profesionales, tecnólogos y técnicos que han estado en la primera línea de combate contra el Coronavirus, ignorando los esfuerzos y aportes FISICOS, MENTALES, PSICOLOGICOS Y EMOCIONALES de nuestra profesión la cual ha trabajado y se ha expuesto a la par de los profesionales de la salud en pro de mitigar y de luchar contra el Coronavirus.

Si bien es cierto los técnicos, tecnólogos e ingenieros Biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica no son considerados como una profesión propia de la salud, razón por la cual no contamos con Registro Único Nacional del Talento Humano- RETHUS, eso no nos exime de los peligros de trabajar en un ambiente hospitalario y de unidad de cuidados intensivos, tanto así que, en los boletines sobre contagio de personal de salud que entrega el Instituto Nacional de Salud, La ingeniería Biomédica es la única ingeniería que se encuentra indexada en dichos reportes.

Y pese a que dichos profesionales no cuentan con RETHUS, si cuentan con Tarjeta profesional expedida por **EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA – COPNIA** Quien es la entidad encargada de acreditar la formación académica e idoneidad del profesional, así como de asociar y censar a estos.

DECIMO SEGUNDO: Que vale aclarar que la primera línea de respuesta a COVID-19 es un grupo amplio de personal , y no solo está compuesto por médicos, enfermeras, y terapeutas, esta primera línea reúne a varios servicios como camilleros, vigilantes, técnicos en mantenimiento, ingenieros biomédicos y/o con funciones en el área biomédica, servicios generales, conductores de ambulancias entre otros, y no como como lo quiere hacer ver el Ministerio de Salud y el ADRES, quienes solo señalan dentro de la primera línea al personal médico y de enfermería.

DECIMO TERCERO: Que en virtud de garantizar mi derecho a la igualdad, radique derecho de petición con fecha del 22 de febrero de 2021 ante el Ministerio de Salud y la protección social con el fin de me fuera reconocido y otorgado el RECONOCIMIENTO ECONOMICO TEMPORAL del que habla la Resolución 1172 de 2020 entregado por el ADRES en cabeza del Ministerio de Salud y de la Protección Social , Así mismo solicite que fuera RECONOCIDO Y PRIORIZADO en la PRIMERA ETAPA DE VACUNACIÓN contra el COVID-19 , la cual abarca al 100% de los trabajadores de la salud y de apoyo en la primera línea de combate.

DECIMO CUARTO: Que como respuesta a este Derecho de petición el Ministerio de Salud y de la Protección Social con fecha del 4 de marzo de 2021, de la cual me permito tomar algunos apartes para su exposición :

Una vez verificada su solicitud referente a los hechos, en primera medida se informa que uno de los requisitos para acceder al beneficio es que el personal se encuentre inscrito en el ReTHUS, toda vez que esté **solo beneficia a talento humano en salud definido en la Ley 1164 del 2007**; adicionalmente, los servicios establecidos para el reconocimiento fueron tenidos en cuenta a partir del -listado de servicios del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS- definidos en la Resolución 1172 de 2020 y ampliados por la Resolución 1182 del 22 de julio de 2020 "Por la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución

1172 de 2020, en el sentido de ampliar los servicios de salud con fundamento en los cuales se reconocerá un monto económico temporal".

Si su profesión no corresponde a una carrera que haga parte de las labores y ocupaciones del área de la salud definidas en la ley 1164 del 2007, sumado a ello no procede el registro en el RETHUS por los mismos motivos a saber.

(...)

Por tanto, se concluye que por aplicación del conjunto normativo que rige para el talento humano en salud, y en aplicación del principio de legalidad, el estar inscrito en ReTHUS es una condición para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones establecida desde la Ley 1164 de 2007 y por tal razón dicha condición debía ser tenida en cuenta para expedir la reglamentación del artículo 11 del Decreto 538 de 2020 que creó el reconocimiento. En otras palabras, no es viable aplicar la sola literalidad del artículo 11 de la norma en mención.

Conforme a lo anteriormente descrito No aplica, y reiteramos que su profesión, no corresponde a una profesión que haga parte de las ocupaciones del área de la salud definidas en la **LEY 1164 DEL 2007**, por ende, no procede el registro en el Rethus por los mismos motivos a saber; El Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, que compiló entre otros el Decreto 4192 de 2010 reglamentario de la Ley 1164 de 2007, estableció lo siguiente:

DECIMO QUINTO: Que así mismo, fue radicado Derecho de petición con fecha del 22 de febrero de 2021 ante el ADRES con el objetivo de que fuera reconocido y otorgado el RECONOCIMIENTO ECONOMICO TEMPORAL, igualmente que fuera priorizado dentro del plan de vacunación.

DECIMO SEXTO: Que con fecha del 3 de marzo de 2021 El ADRES, respondió al derecho de petición anteriormente descrito de la siguiente manera:

Expuesto lo anterior, consultamos a **MARIA PAULA GUZMAN HERNANDEZ** identificada con CC **1032477893** en la base de datos del talento humano en salud reportado a la ADRES por las IPS, Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Municipales y el Instituto Nacional de Salud – INS para ser beneficiaria del reconocimiento económico temporal, pero no se encuentra incluida; así mismo, consultamos en el Registro Único Nacional de Talento Humano en salud - ReTHUS y en el aplicativo dispuesto por el Ministerio Salud y Protección Social para los profesionales de la salud que están prestando el Servicio Social Obligatorio – SSO y, no la encontramos reportada, por lo que, no cumple con las condiciones para el reconocimiento.

DECIMO SEPTIMO: Que como se evidencia con anterioridad, el Ministerio de Salud y la protección social, así como el ADRES, NIEGAN el RECONOCIMIENTO ECONOMICO TEMPORAL, por razones netamente administrativas y obvias, como lo es no estar inscrito en el REGISTRO UNICO NACIONAL DE TALENTO HUMANO EN SALUD-RETHUS, ya que como lo he manifestado en apartes anteriores y como le fue indicado al Ministerio de Salud en el Derecho de petición conozco que mi profesión no hace parte del talento humano en salud, situación que es conocida por todos, pero el hecho que no haga parte de este selecto grupo no significa que NO HACEMOS PARTE DE LA PRIMERA LINEA DE BATALLA EN CONTRA DEL COVID-19 , QUE NO ESTAMOS ES RIESGO INMINENTE DE CONTAGIO Y DE MUERTE, QUE NO HEMOS APORTADO NUESTROS ESFUERZO A LA MITIGACIÓN DEL VIRUS, esto y más, al igual que el personal de servicios generales, camilleros, conductores de ambulancia de los Hospitales y Clínicas del país quienes pese a no ser considerados talento humano en salud, sin ellos sería imposible la prestación de un servicio integral y de calidad.

DECIMO OCTAVO: Que el artículo 13 de la constitución política de Colombia indica:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”

Así como en instrumentos internacionales de derechos humanos que, en virtud del artículo 93 numeral 2, hacen parte del bloque de constitucionalidad. De este derecho se desprenden dos mandatos básicos: (i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles. Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas

Adicionalmente la Sentencia C-345 de 1193 expone:

“La igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales, bien por las circunstancias concretas que los afectan, ya por las condiciones en medio de las cuales actúan, pues unas y otras hacen imperativo que el Estado procure el equilibrio, que en derecho no es cosa distinta que la justicia concreta”

Por lo que, en términos de derecho cuando se habla de igualdad, lo que se quiere decir es que la Ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas de similares características; ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades.

DECIMO NOVENO: Que pese a que los técnicos, tecnólogos e ingenieros biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica estar en igualdad de condiciones y riesgos frente al Covid-19 respecto de los demás profesionales de la salud, **NO SE GENERÓ** por parte de **LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** un trato igual o compatible, desconociendo el derecho a la igualdad de la que habla el artículo 13 de la Constitución política de Colombia.

II. PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior solicito al señor Juez que se tutele mi **DERECHO A LA IGUALDAD** y en ese sentido:

PRIMERO: se Ordene a **LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, y dado a mi cargo como **INGENIERA BIOMEDICA EN UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVO-UCI** me sea RECONOCIDO Y OTORGADO el **RECONOCIMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL** el cual ha sido entregado por parte del MINSALUD y el ADRES a quienes han estado en primera línea de combate en contra del COVID-19.

SEGUNDO: Que dado a mí cargo como **INGENIERA BIOMEDICA EN UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVO-UCI** sea RECONOCIDO Y PRIORIZADO en las primeras etapas de vacunación contra el COVID-19, la cual abarca al 100% de trabajadores en salud y de apoyo a la primera línea de combate.

III. JURAMENTO.

Declaro bajo la gravedad de juramento no haber iniciado esta acción por los mimos hechos y derechos indilgados. Igualmente declaro que desconozco el nombre del representante legal de la entidad accionada.

IV. ANEXOS:

1. Copia de la cedula de ciudadanía
2. Diploma como tecnólogo en mantenimiento biomédico.
3. Certificado y autorización para el mantenimiento y verificación de la calibración para equipos biomedicos de clase iib y iii expedido por el invima.
4. Derecho de petición con fecha del 22 de febrero de 2021 radicado ante el Ministerio de Salud y de la protección social.
5. Respuesta con fecha del 4 de marzo de 2021 entregada por el Ministerio de salud y de la protección social.
6. Derecho de petición con fecha del 22 de febrero de 2021 radicado ante el ADRES.
7. Respuesta con fecha del 3 de marzo de 2021 entregada por el ADRES.

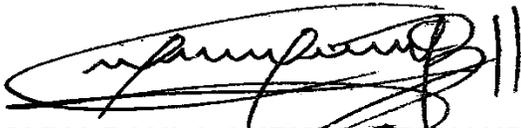
V. NOTIFICACIONES

Dirección: Cra. 20 No. 90-04 Conjunto los arroyuelos casa 9 Ibagué-Tolima

Celular: 3175838274

Correo electrónico: mpaulaguzmanh@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'mpaulaguzmanh', enclosed within a large, loopy oval stroke. To the right of the signature are two vertical parallel lines.

MARIA PAULA GUZMAN HERNANDEZ

C.C. 1032477893

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.477.893**
GUZMAN HERNANDEZ

APPELLIDOS
MARIA PAULA

NOMBRES
[Signature]
FRIMA



FECHA DE NACIMIENTO **13-ENE-1996**
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-ENE-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

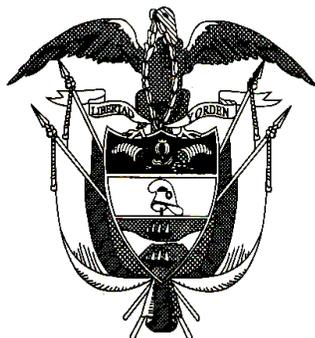
INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00674789-F-1032477893-20150304 0043381925A 2 4783264638

En nombre de la
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES

Resoluciones No. 1549 de febrero 25 de 1981 y No. 3276 de junio 25 de 1993.

Confiere a

María Paula Guzmán Hernández

c.c. 1.032.477.893

El título de

Ingeniera Biomédica

*En testimonio de ello se expide y firma el presente Diploma en la ciudad de
Manizales a los 14 días del mes de Diciembre de 2018*

A stylized signature of the Rector.

RECTOR

A stylized signature of the Secretario General.

SECRETARIO GENERAL

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - IVC		VIGILANCIA	
	INSCRIPCIÓN DE RECURSO HUMANO PARA EL MANTENIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA CALIBRACIÓN PARA EQUIPOS BIOMÉDICOS DE CLASES IIB Y III			
Código: IVC-VIG-FM007	Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015	Página 1 de 1	

RADICACIÓN No 20191038391 FECHA 04/03/2019

EL SUSCRITO (A) DIRECTOR (A) TECNICO (A) DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS DEL INVIMA REALIZA LA INSCRIPCIÓN PARA MANTENIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA CALIBRACIÓN PARA EQUIPOS BIOMÉDICOS DE TECNOLOGÍA CONTROLADA DE CLASES IIB Y III, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

DATOS PERSONALES		
NOMBRE: MARIA PAULA GUZMAN HERNANDEZ		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 1.032.477.893 DE BOGOTÁ D.C		
TELÉFONO: 2790030-3175838274	CORREO ELECTRÓNICO: mpaulaguzmanh@gmail.com	
CIUDAD / MUNICIPIO: IBAGUÉ	DEPARTAMENTO: TOLIMA	PAÍS: COLOMBIA

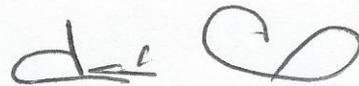
No. DE INSCRIPCIÓN	TÍTULO OBTENIDO	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS POR CLASE
RH-201903-147	INGENIERA BIOMÉDICA	IIB Y III

Esta inscripción se otorga en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 39, del Decreto 4725 del 26 de diciembre de 2005, "Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos biomédicos de Clases IIB y III, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, o la entidad sanitaria competente".

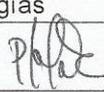
Nota: Esta inscripción es válida en todo el territorio nacional, es personal e intransferible y se expide por ÚNICA VEZ, por tanto cualquier modificación de la información consignada en la presente inscripción se surtirá a través de una solicitud escrita de actualización.

La inscripción expedida no certifica o acredita la práctica del mantenimiento y verificación de la calibración de los equipos biomédicos que es realizado por este personal.

Todos los folios de éste documento llevan sello del INVIMA. Documento válido únicamente en su original.



LUCIA AYALA RODRIGUEZ
Directora Técnica de Dispositivos Médicos
y Otras Tecnologías

Proyectó: 5200-04 MEOP Profesión: Técnico Administrativo C.C. Exp.: RH-201903- 147		Revisó: 5200-03 JAZO Profesión: Ingeniero Biomédico		Aprobó: 5200-01 SIPRC Profesión: Ingeniera Química	
--	---	--	---	---	---

Ibagué, Febrero de 2021

Señores:

MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Bogotá D.C

E. S. M.

REF: DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE DERECHO A LA IGUALDAD.

Respetados señores,

MARIA PAULA GUZMAN HERNANDEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1032477893, actuando en nombre propio, respetuosamente por conducto del presente escrito, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes de la ley 1755 de 2015, me permito presentar ante usted derecho de petición, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos.

I. HECHOS

PRIMERO: Que el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 538 de 2020, a través del cual se adoptaron medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y ecológica, entre estas medidas adoptadas se dispuso en el artículo 11, el derecho, por única vez, a un reconocimiento económico temporal para el talento humano en salud que se encuentra en riesgo por la exposición directa al prestar sus servicios a pacientes con sospecha de diagnóstico de coronavirus SARS COVID 19, incluidos quienes realizan vigilancia epidemiológica durante el término de la emergencia sanitaria teniendo como base la proporción del Ingreso Base de Cotización –IBC promedio de cada perfil ocupacional.

SEGUNDO: Que mediante Resolución 1172 de 2020 el Ministerio de salud y protección social definió los términos y condiciones del reporte de información del talento humano en salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID—19 o que realiza vigilancia epidemiológica con el objeto de determinar el reconocimiento económico temporal.

TERCERO: Que la Resolución 1172 de 2020 en su Artículo 3 numeral 2 expone los servicios de salud que se podrían beneficiar del reconocimiento económico al talento humano entregado por el Gobierno Nacional, los cuales me permito citar:
(...)

2. Que atienden de manera directa pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19, en cualquiera de los siguientes servicios de salud de acuerdo con lo registrado en el REPS:

- 2.1. Consulta externa general intramural y extramural domiciliaria.
- 2.2. Consulta externa especializada intramural y extramural domiciliaria.
- 2.3. Hospitalización - general adultos intramural y extramural domiciliaria.
- 2.4. Hospitalización – general pediátrica intramural y extramural domiciliaria.
- 2.5. Hospitalización adultos intramural y extramural domiciliaria
- 2.6. Hospitalización pediátrica intramural y extramural domiciliaria.
- 2.7. Hospitalización paciente crónico con ventilador intramural y extramural domiciliaria.
- 2.8. Hospitalización paciente crónico sin ventilador intramural y extramural domiciliaria.
- 2.9. Unidad de Cuidados Intensivos adulto o pediátrico.
- 2.10. Cuidados intensivos adulto o pediátrico

- 2.11. Unidad de Cuidados Intermedios adulto o pediátrico.
- 2.12. Cuidados intermedios adulto o pediátrico.
- 2.13. Laboratorio clínico.
- 2.14. Radiología e imágenes diagnósticas.
- 2.15. Cirugía general

(...)

CUARTO: Que mediante la Resolución 1182 de 2020 se modifica el artículo 3 de la Resolución 1172 de 2020 en el sentido de ampliar los servicios de salud con fundamento en los cuales se reconocerá un monto económico temporal generando un nuevo listado:

2. *Que atienden de manera directa pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19, en cualquiera de los siguientes servicios de salud de acuerdo con lo registrado en el REPS:*

- 2.1. *Consulta externa general intramural y extramural domiciliaria.*
- 2.2. *Consulta externa especializada intramural y extramural domiciliaria.*
- 2.3. *Hospitalización general adultos intramural y extramural domiciliaria.*
- 2.4. *Hospitalización – general pediátrica intramural y extramural domiciliaria.*
- 2.5. *Hospitalización adultos intramural y extramural domiciliaria*
- 2.6. *Hospitalización pediátrica intramural y extramural domiciliaria.*

- 2.7. Hospitalización paciente crónico con ventilador intramural y extramural domiciliaria.
- 2.8. Hospitalización paciente crónico sin ventilador intramural y extramural domiciliaria.
- 2.9. Atención institucional de paciente crónico.
- 2.10. Atención domiciliaria de paciente crónico con ventilador.
- 2.11. Atención domiciliaria de paciente crónico sin ventilador.
- 2.12. Unidad de Cuidados Intensivos adulto o pediátrico.
- 2.13. Cuidados intensivos adulto o pediátrico
- 2.14. Unidad de Cuidados Intermedios adulto o pediátrico.
- 2.15. Cuidados intermedios adulto o pediátrico.
- 2.16. Laboratorio clínico.
- 2.17. Radiología e imágenes diagnósticas.
- 2.18. Imágenes diagnósticas con imágenes obtenidas mediante equipos generadores de radiaciones ionizantes.
- 2.19. Imágenes diagnósticas con imágenes obtenidas mediante equipos generadores de radiaciones no ionizantes.
- 2.20. Cirugía general
- 2.21. Toma de muestras de laboratorio clínico intramural y extramural domiciliaria.
- 2.22. Transporte asistencial básico o medicalizado.
- 2.23. Servicio de urgencias
- 2.24. Atención prehospitalaria
- 2.25. Fisioterapia o terapia física
- 2.26. Terapia respiratoria.

QUINTO: Que desde el 24 de febrero de 2020 laboró como **INGENIERA BIOMEDICA** contando con **CERTIFICADO Y AUTORIZACIÓN No. RH-201501-039 PARA EL MANTENIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA CALIBRACIÓN PARA EQUIPOS BIOMEDICOS DE CLASE IIB Y III EXPEDIDO POR EL INVIMA** en Meintegral S.A.S la cual es es una Institución Prestadora de Servicios de salud de mediana y alta complejidad, que cuenta con servicios de hospitalización, unidad de cuidados intermedios e intensivos(UCI), para Neonatos, Pediátricos y Adulto designados por los gobiernos departamentales como centros de atención para COVID-19 en los municipios de Ibagué (Tolima), Chaparral (Tolima), Líbano (Tolima), Zipaquirá (Cundinamarca), Manizales (Caldas) con una nueva agencia en Duitama (Boyacá).

SEXTO: Que la Ingeniería Biomédica se define como una disciplina que aplica los principios de la ingeniería a las ciencias de la vida. Los cuales son entrenados para trabajar en la interdisciplinariedad de las ciencias médicas y matemáticas para **resolver problemas médicos y biológicas**, por lo que la responsabilidad del ejercicio de ésta profesión en el entorno hospitalario y clínico está relacionado con el buen funcionamiento de los equipos biomédicos para la conservación de la vida del paciente.

SEPTIMO: Que los ingenieros biomedicos y/o ingenieros con funciones en el area biomedica han sido una de los profesionales involucrados en la **PRIMER LINEA DE**

COMBATE CONTRA EL COVID-19 involucrandose desde el acompañamiento a las soluciones de limpieza hasta la alta tecnología médica para mantener vivos a los pacientes; adecuaciones a nivel de infraestructura, elaboración de productos de bioseguridad como mascarillas, trajes, caretas, coordinación de los equipos técnicos, habilitación de áreas clínicas, buscar soluciones rápidas y efectivas para la escasez de repuestos, evaluar la adquisición de nuevas tecnologías y estudiar la mejor manera de entregar soporte al paciente, contemplando la seguridad del personal médico y de enfermería, desempeñado así un rol muy importante en los esfuerzos de la humanidad para luchar contra el COVID-19.

QUE IGUALMENTE HAN SIDO EL PERSONAL ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN TÉCNICA Y FÍSICA DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS ENTREGADOS EN CALIDAD DE COMODATO Y/O PRESTADO POR LAS AUTORIDADES LOCALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONALES.

OCTAVO: Que vigilar el correcto funcionamiento de los equipos biomédicos, de los que depende la salud y muchas veces la vida de los pacientes, es una responsabilidad que ha recaído sobre el equipo de técnicos e ingenieros biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica de cada institución hospitalaria, y que se agudiza durante cualquier situación de emergencia en la que se recibe un flujo desmesurado de pacientes, como ha sucedido como consecuencia del contagio por el virus COVID-19, ya que al requerirse una mayor cantidad de equipos biomédicos de diagnóstico, tratamiento, análisis de laboratorio, mantenimiento de vida y rehabilitación, que se sumaron a las existencias de los diferentes centros de salud y atención hospitalaria alrededor del mundo, se multiplicaron las tareas y responsabilidades de los ingenieros biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica.

NOVENO: Que los equipos biomédicos a los cuales los ingenieros han prestado mantenimiento preventivo y correctivo durante la pandemia por COVID-19 han abarcado desde las camas eléctricas, bombas de infusión, equipos portátiles de imageología, monitores multiparámetro o de signos vitales, ultrasonido para realizar tomografías torácicas y oxímetros, hasta los equipos especiales de ventilación para dotar las habitaciones o salas de aislamiento con sistemas de presión negativa, y en especial **LOS VENTILADORES DE RESPIRACIÓN ASISTIDA**, que hoy constituyen el principal instrumento de soporte de vida de los pacientes graves por Covid-19.

DECIMO: Que el contacto con pacientes sospechoso y positivo Covid-19 ha sido directo para los Ingenieros Biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica y aún más en mi caso en particular que desempeño mis funciones en las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) exclusivas para COVID-19, existiendo una sobre exposición al virus al momento de realizar la manipulación de los equipos dentro de las unidades para la respectiva vigilancia y mantenimiento después de ser utilizados por paciente positivo para COVID-19, e incluso manipulándolos en el preciso momento que está siendo utilizado por los pacientes, así mismo el contacto directo y permanente con el personal asistencial que atiende este tipo de pacientes,

debiendo mencionar la disponibilidad y el compromiso permanente con el servicio, ya que el daño o avería de algún equipo puede comprometer la vida de los pacientes.

Tanta es la sobre exposición al virus al que se han visto enfrentados los ingenieros Biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica que han sido reportados a nivel nacional diferentes casos de fallecidos y enfermos de gravedad a causa de este virus, como se pudo evidenciar en la nota periodística realizada por CARACOL RADIO con fecha del 03 de marzo de 2021.

DECIMO PRIMERO: Que como es de conocimiento público los Ingenieros Biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica fuimos completamente excluidos del beneficio y/o reconocimiento económico entregado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y del ADRES a los profesionales, tecnólogos y técnicos que han estado en la primera línea de combate contra el Coronavirus, ignorando los esfuerzos y aportes FÍSICOS, MENTALES, PSICOLÓGICOS Y EMOCIONALES de nuestra profesión la cual ha trabajado y se ha expuesto a la par de los profesionales de la salud en pro de mitigar y de luchar contra el Coronavirus.

Si bien es cierto los ingenieros Biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica no son considerados como una profesión propia de la salud, razón por la cual no contamos con Registro Único Nacional del Talento Humano- RETHUS, eso no nos exime de los peligros de trabajar en un ambiente hospitalario y de unidad de cuidados intensivos, tanto así que, en los boletines sobre contagio de personal de salud que entrega el Instituto Nacional de Salud, La ingeniería Biomédica es la única ingeniería que se encuentra indexada en dichos reportes.

Y pese a que dichos profesionales no cuentan con RETHUS, si cuentan con Tarjeta profesional expedida por **EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA – COPNIA** Quien es la entidad encargada de acreditar la formación académica e idoneidad del profesional, así como de asociar y censar a estos.

DECIMO SEGUNDO: Que el artículo 13 de la constitución política de Colombia indica:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de

debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”

Así como en instrumentos internacionales de derechos humanos que, en virtud del artículo 93 numeral 2, hacen parte del bloque de constitucionalidad. De este derecho se desprenden dos mandatos básicos: (i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles. Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas

Adicionalmente la Sentencia C-345 de 1193 expone:

“La igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales, bien por las circunstancias concretas que los afectan, ya por las condiciones en medio de las cuales actúan, pues unas y otras hacen imperativo que el Estado procure el equilibrio, que en derecho no es cosa distinta que la justicia concreta”

Por lo que, en términos de derecho cuando se habla de igualdad, lo que se quiere decir es que la Ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas de similares características; ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades.

DECIMO TERCERO: Que pese a los ingenieros biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica estar en igualdad de condiciones y riesgos frente al Covid-19 respecto de los demás profesionales de la salud, **NO SE GENERÓ** por parte de El ministerio de salud y de la protección así como por parte del ADRES un trato igual o compatible, desconociendo el derecho a la igualdad de la que habla el artículo 13 de la Constitución política de Colombia.

II. PETICIONES

PRIMERO: Que en virtud del Derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, y dado a mi cargo como **INGENIERA BIOMEDICA EN UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVO-UCI** me sea reconocido y otorgado el **RECONOCIMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL** del que habla la Resolución 1172 de 2020 entregado por el ADRES en cabeza del Ministerio de Salud y de la Protección.

SEGUNDO: Que en caso de NEGAR la solicitud anteriormente expuesta, Solicito amablemente explicar las razones por las cuales no sería entregada dicho reconocimiento.

TERCERO: Que en virtud del Derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, y dado a mi cargo como **INGENIERA BIOMEDICA EN UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVO-UCI** sea RECONOCIDA Y PRIORIZADA en la primera etapa de vacunación contra el COVID-19, la cual abarca al 100% de trabajadores en salud y de apoyo a la 1 línea de combate.

III. ANEXOS

1. Copia de la cedula de ciudadanía
2. Diploma como Ingeniera Biomédica
3. Certificado y autorización para el mantenimiento y verificación de la calibración para equipos biomedicos de clase iib y iii expedido por el invima.
4. Tarjeta profesional

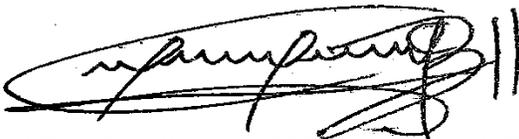
IV. NOTIFICACIONES

Dirección: Cra. 20 No. 90-04 Conjunto los arroyuelos casa 9 Ibagué-Tolima

Celular: 3175838274

Correo electrónico: mpaulaguzmanh@gmail.com

Atentamente,



MARIA PAULA GUZMAN HERNANDEZ
C.C. 1032477893



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202125100361311**

Fecha: **04-03-2021**

Página 1 de 9

Bogotá D.C.,

Señor(a):

MARIA PAULA GUZMÁN HERNÁNDEZ

Ingeniera Biomédica

mpaulaguzmanh@gmail.com

Asunto: Respuesta a su radicado 202142300308372

Respetada señora Maria Paula, cordial saludo,

En atención a su petición con el radicado que trata el asunto en la cual manifiesta y cito textual “Que en virtud del Derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, y dado a mi cargo como INGENIERA BIOMEDICA EN UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVO-UCI me sea reconocido y otorgado el RECONOCIMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL del que habla la Resolución 1172 de 2020 entregado por el ADRES en cabeza del Ministerio de Salud y de la Protección.”

Para acceder al reconocimiento temporal nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

Sea lo primero señalar que, se emite respuesta en estricto cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones según la Ley 1755 de 2015, ampliadas por el Decreto 491 del 2020 -Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones y reza textual:

“Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. **(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción**”, negrilla fuera de texto, días hábiles por que la normatividad no contempla días calendarios.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202125100361311**

Fecha: **04-03-2021**

Página 2 de 9

En primera medida se informa que uno de los requisitos para acceder al beneficio es que el personal se encuentre inscrito en el ReTHUS, toda vez que esté **solo beneficia a talento humano en salud definido en la Ley 1164 del 2007**; adicionalmente, los servicios establecidos para el reconocimiento fueron tenidos en cuenta a partir del -listado de servicios del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS- definidos en la Resolución 1172 de 2020 y ampliados por la Resolución 1182 del 22 de julio de 2020 "Por la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución 1172 de 2020, en el sentido de ampliar los servicios de salud con fundamento en los cuales se reconocerá un monto económico temporal".

Su empleo "Ingeniera Biomédica" no corresponde a una profesión que haga parte de las profesiones del área de la salud definidas en la Ley 1164 del 2007, aunado no procede el registro en el Rethus por los mismos motivos a saber:

-En el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 1172 de 2020 del Ministerio de Salud, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1182, se establece el requisito de estar inscrito en el ReTHUS para ser beneficiario del reconocimiento económico temporal, **la cual se deriva de la citada Ley 1164 de 2017** que señala:

"ARTÍCULO 23. DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD, 1. Créase el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud consistente en la inscripción que se haga al Sistema de Información previamente definido, del personal de salud que cumpla con los requisitos establecidos para ejercer como lo señala la presente ley, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra certificado para el ejercicio de la profesión u ocupación. En este registro se deberá señalar además la información sobre las sanciones del personal en salud que reporten los Tribunales de Ética y Bioética según el caso; autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen las funciones públicas."

Por tanto, se concluye que por aplicación del conjunto normativo que rige para el talento humano en salud, y en aplicación del principio de legalidad, el estar inscrito en ReTHUS es una condición para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones establecida desde la Ley 1164 de 2007 y por tal razón dicha condición debía ser tenida en cuenta para expedir la reglamentación del artículo 11 del Decreto 538 de 2020 que creó el reconocimiento. En otras palabras, no es viable aplicar la sola literalidad del artículo 11 de la norma en mención.

Conforme a lo anteriormente descrito No aplica, y reiteramos que su empleo "Ingeniera Biomédica", no corresponde a una profesión que haga parte de las ocupaciones del área de la salud definidas en la **LEY 1164 DEL 2007**, aquí es importante discernir cuales son las profesiones u ocupaciones en ciencias de la salud (núcleo básico del conocimiento) por ende, no procede el registro en el Rethus por los mismos motivos a saber.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202125100361311**

Fecha: **04-03-2021**

Página 3 de 9

El Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, que compiló entre otros el Decreto 4192 de 2010 reglamentario de la Ley 1164 de 2007, estableció lo siguiente:

“Artículo 2.7.2.1.2.1 Inscripción en el Rethus. El cumplimiento de requisitos para ejercer una profesión u ocupación del área de la salud, de quienes obtengan título o certificado, se reconocerá a través de la inscripción individual del talento humano en el Rethus. (...)”

“Artículo 2.7.2.1.2.2 Profesiones y ocupaciones sujetas a la inscripción en el Rethus. Se inscribirán en el Rethus los técnicos profesionales, tecnólogos y profesionales, así como quienes ejerzan ocupaciones del área de la salud de conformidad con las normas vigentes (...)”

En el marco de lo señalado en la Ley 1164 de 2007, deberán inscribirse en el ReTHUS todas las personas que pretendan ejercer alguna de las siguientes profesiones u ocupaciones en ciencias de la salud:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202125100361311

Fecha: 04-03-2021

Página 4 de 9

Tipo de institución	Tipo de programa	Denominación del programa
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Auxiliar	Auxiliar administrativo en Salud
		Auxiliar en enfermería
		Auxiliar en salud oral
		Auxiliar en salud pública
		Auxiliar en servicios farmacéuticos
Educación Superior	Técnico profesional	Técnico profesional en atención pre hospitalaria
		Técnico profesional en citohistología
	Tecnología	Tecnología en atención pre hospitalaria
		Tecnología en citohistología
		Tecnología en regencia de farmacia
		Tecnología en manejo de fuentes abiertas de uso diagnóstico y terapéutico
		Tecnología en radiodiagnóstico y radioterapia
		Tecnología en radiología e imágenes diagnósticas
	Universitario	Bacteriología
		Enfermería
		Fisioterapia
		Fonoaudiología
		Gerontología
		Instrumentación quirúrgica
		Medicina
		Nutrición y dietética
		Odontología
		Optometría
		Psicología*
		Terapia ocupacional
Terapia respiratoria		
Química Farmacéutica		

* Conforme a lo señalado en la Ley 1090 de 2006, la Psicología “[...] pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al psicólogo también como un profesional de la salud”.

*Conforme a lo señalado en la Ley 1090 de 2006, la Psicología “[...] pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al psicólogo también como un profesional de la salud”.

Que de acuerdo con lo señalado en la Ley 1164 de 2007 y en el artículo 2.7.2.1.2.3 del Decreto 780 de 2016: “Quienes conforme a las normas vigentes hayan obtenido autorización para el ejercicio de su profesión u ocupación, antes de la fecha en la cual el Colegio Profesional correspondiente asuma las funciones de registro y expedición de la tarjeta única del talento humano en salud, serán inscritos en forma automática en el RETHUS [...]”.

Si usted cumple alguno de los requisitos para ejercer una profesión u ocupación en el territorio nacional, de las listadas en la Tabla 1. profesiones u ocupaciones en ciencias de la salud, es su deber registrarse y gestionar el registro respectivo allegando: - Certificado otorgado por una institución de educación formal o no formal, legalmente reconocida, en los términos establecidos en la Ley 115 de 1994 y sus reglamentarios.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202125100361311**

Fecha: **04-03-2021**

Página 5 de 9

Es responsabilidad individual y particular, en este sentido que cada profesional de la salud se encarga de gestionar su inscripción y registro ante el colegiado que le corresponda o la autoridad competente según lo definido en el artículo 18 y 23 de la Ley 1164 del 03 de octubre del 2007.

Así las cosas, sobre lo anteriormente narrado todas las personas cuya ocupación se encuentre en el marco de lo señalado en la Ley 1164 de 2007, deberán inscribirse en el ReTHUS a fin de ejercer su respectiva profesión u ocupación, de lo contrario estaría incurriendo en el ejercicio ilegal, según lo dispuesto en Ley 1164 de 2007, la cual regula general e integralmente el ejercicio de las profesiones y ocupaciones y tiene prevalencia, en el campo específico de su regulación, sobre las demás leyes.

Para mayor información sobre cómo se gestiona la inscripción al ReTHUS, favor consultar el documento publicado en la página web del ministerio el siguiente Link:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/TH/abece-registro-unico-nal-talento-humanorethus-20160104.pdf>.

Así mismo frente a lo narrado los programas anteriormente mencionados deben encontrarse habilitados en el Sistema de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET¹, y que consultado reiteramos no se evidencia ningún programa de salud con la denominación “ingeniero biomédico”.

Las normas en cita son de obligatorio cumplimiento para las profesiones y ocupaciones y están establecidas mucho antes de la ocurrencia de la emergencia sanitaria, luego no existen razones que justifiquen su no aplicación para la aplicación del artículo 11 del Decreto Legislativo 538 de 2020.

Finalmente informar que en el proceso de construcción de la normatividad y reglamentación mediante el cual se reglamentó el artículo 11 del Decreto 538 del 22 de abril de 2020, *“Por la cual se definen los perfiles ocupacionales del Talento Humano en Salud que serán beneficiarios del reconocimiento económico por su exposición al Coronavirus COVID-19, y el mecanismo de giro por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES”;*

Se publicaron para validación y conocimiento del público en general, los respectivos actos reglamentarios para recepcionar observaciones y/o cambios a los mismos; en consecuente se recibió por parte de los distintos gremios de la salud y la ciudadanía en general observaciones a los actos administrativos los cuales se recopilaron hasta el día 22 de mayo del año en curso.

Todas las observaciones enviadas, por distintos gremios, colegiados de la salud y ciudadanos, fueron tenidas en cuenta para realizar modificaciones de fondo al proyecto de resolución, con el fin de incluir todo el Talento Humano en Salud que atiende directamente a casos sospechosos o con diagnóstico de Coronavirus COVID-19.

Si usted se vinculó como parte del proceso y envió observaciones a los mismos por favor hacémosla saber enviándonos copia del radicado en mención.

1 Sistema de información del Ministerio de Educación Nacional Ver en <http://siet.mineducacion.gov.co/consultasiet/programa/index.jsp#>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202125100361311**

Fecha: **04-03-2021**

Página 6 de 9

Así las cosas, con base a lo anteriormente narrado, las condiciones para acceder al beneficio económico para el talento humano en salud son las siguientes:

- **Que se encuentre inscrito en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud - ReTHUS - o registrados en el aplicativo dispuesto por este Ministerio para el registro de los profesionales de la salud que están prestando Servicio Social Obligatorio.**
- Que atienda de manera directa pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19 en cualquiera de los siguientes servicios de salud:
 - ✓ 2.1 Consulta externa general intramural y extramural domiciliaria.
 - ✓ 2.2 Consulta externa especializada intramural y extramural domiciliaria.
 - ✓ 2.3 Hospitalización general adultos intramural y extramural domiciliaria.
 - ✓ 2.4 Hospitalización – general pediátrica intramural y extramural domiciliaria.
 - ✓ 2.5 Hospitalización adultos intramural y extramural domiciliaria.
 - ✓ 2.6 Hospitalización pediátrica intramural y extramural domiciliaria.
 - ✓ 2.7 Hospitalización paciente crónico con ventilador intramural y extramural domiciliaria.
 - ✓ 2.8 Hospitalización paciente crónico sin ventilador intramural y extramural domiciliaria.
 - ✓ 2.9 Atención institucional de paciente crónico.
 - ✓ 2.10. Atención domiciliaria de paciente crónico con ventilador.
 - ✓ 2.11 Atención domiciliaria de paciente crónico sin ventilador.
 - ✓ 2.12 Unidad de cuidados intensivos adulto o pediátrico.
 - ✓ 2.13 Cuidados intensivos adulto o pediátrico.
 - ✓ 2.14 Unidad de Cuidados intermedios adulto o pediátrico.
 - ✓ 2.15 Cuidados intermedios adulto o pediátrico.
 - ✓ 2.16 Laboratorio Clínico.
 - ✓ 2.17 Radiología e imágenes diagnósticas.
 - ✓ 2.18 Imágenes diagnósticas con imágenes obtenidas mediante equipos generadores de radiaciones ionizantes.
 - ✓ 2.19 Imágenes diagnósticas con imágenes obtenidas mediante equipos generadores de radiaciones no ionizantes.
 - ✓ 2.20 Cirugía General.
 - ✓ 2.21 Toma de muestras de laboratorio clínico intramural y extramural domiciliaria.
 - ✓ 2.22 Transporte asistencia básica o medicalizado.
 - ✓ 2.23 Servicio de urgencias.
 - ✓ 2.24 Atención prehospitalaria.
 - ✓ 2.25 Fisioterapia o terapia física o Terapia respiratoria.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202125100361311**

Fecha: **04-03-2021**

Página 7 de 9

- Que haya prestado alguno de los servicios anteriormente establecidos, entre el 12 de abril de 2020 y el 31 de julio de 2020. **Además, que la IPS a la cual se encuentra vinculado como trabajador haya realizado el debido reporte de su información como beneficiario del reconocimiento económico ante la ADRES, cumpliendo los requisitos legales mencionados.**
- Que con base al artículo 2 de la Resolución 1172 de 2020, se establece que las IPS que pueden acceder al beneficio, deben cumplir las siguientes características:

“– IPS que: i) hagan parte de los planes de acción de los departamentos y distritos;

ii) se encuentren reportadas por las Entidades Promotoras de Salud – EPS en el marco de la solicitud de capacidad de atención implementado para garantizar la prestación de servicios de salud frente a la contención y mitigación de la pandemia originada por el coronavirus COVID-

19; o iii) aquellas con servicios con autorización transitoria de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo 538 de 2020”

De otra parte, se aclara que, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, la Ley 1164 de 2007 por la cual se dictan disposiciones en materia de Talento Humano en salud, define en su artículo primero que se entiende por talento humano en salud así:

“ARTÍCULO 1o. DEL OBJETO. *La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control del ejercicio, desempeño y ética del Talento Humano del área de la salud mediante la articulación de los diferentes actores que intervienen en estos procesos.*

Por Talento Humano en Salud se entiende todo el personal que interviene en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud. (Subrayado fuera de texto)

Después, la citada Ley en su artículo 17 define las profesiones y ocupaciones del área de la salud, así:

“ARTÍCULO 17. DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES. *Las profesiones del área de la salud están dirigidas a brindar atención integral en salud, la cual requiere la aplicación de [as competencias adquiridas en los programas de educación superior en salud. A partir de la vigencia de la presente ley se consideran como profesiones del área de la salud además de las ya clasificadas, aquellas que cumplan y demuestren a través de su estructura curricular y laboral, competencias para brindar atención en salud en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación.*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202125100361311**

Fecha: **04-03-2021**

Página 8 de 9

En relación con la atención de **manera directa** se informa que dicha condición quedo ampliamente detallada y justificada en la Resolución 1774 de 2020², que complemento y definió los perfiles ocupacionales que dentro de los servicios definidos en la Resolución 1172 de 2020 modificada por la Resolución 1182 de 2020 se les otorgaría el beneficio económico. En efecto, en el **“Anexo tecnico No. 1; Metodología para establecer el reconocimiento economico temporal para el talento humano en salud que presten servicios durante el coronavirus”** respecto a la definición de los perfiles señala (Página 6):

“(…) se considera una clasificación atendiendo el nivel de exposición al riesgo, de acuerdo a la participación de los perfiles de talento humano en salud en el plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19) adoptado a través de la resolución 536 de 2020, actualizado y disponible en el siguiente enlace:

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/PSSS01.pdf> y en el protocolo de atención ambulatoria adoptado a través de la Resolución 521 de 2020, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.minsalud.gov.co/RID/resolucion-521-de-2020.pdf>” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente narrado no es viable aplicar la sola literalidad del artículo 3 de la resolución 1182 del 2020 ya que los perfiles contenidos estan claramente detallados, por lo tanto no existe vulneración alguna al derecho a la igualdad.

Frente a los hechos, se aclara que es competencia de Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) el reporte de información, quienes además tenían la obligatoriedad de realizar el reporte de la información del talento humano beneficiario del reconocimiento temporal reglamentado en las Resoluciones 1172, 1182, 1372 y 1774 de 2020, en las fechas previstas a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, cuyo plazo feneció el 28 de agosto del presente año (ver resolución 1468 del 2020).

Finalmente informar que la inclusión o no, en los reportes al ADRES del Talento Humano en salud beneficiario de esta bonificación temporal nunca obedecerá a razones que no estén enmarcadas en la normatividad vigente para el efecto; para lo cual es menester recordar que los entes de control auditaran y estarán prestos a corroborar que los reportes hechos por las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud correspondan no solo a decretos y resoluciones, si no a la realidad de cada entidad prestadora y al cumplimiento del lleno de los requisitos legales allí dispuestos a saber.

Cordialmente,

² “Por la cual se definen los perfiles ocupacionales para el reconocimiento económico por única vez en favor del talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de Coronavirus COVID-19. La metodología para el cálculo del monto, y el mecanismo de giro por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES”



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202125100361311**

Fecha: **04-03-2021**

Página 9 de 9

Liliana Patricia Cardona Garcia

Coordinadora Grupo Gestión Del Conocimiento y la
Información en Talento Humano en Salud

Elaboró: gcalderon

Revisó/Aprobó: Lcardona

Ibagué, Febrero de 2021

Señores:

ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

atencionalciudadano@adres.gov.co

correspondencia1@adres.gov.co

sopORTE.talentohumano@adres.gov.co

claudia.pulido@adres.gov.co

Sergio.Soler@adres.gov.co

Carmen.Rangel@adres.gov.co

Bogotá D.C

E. S. M.

REF: DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE DERECHO A LA IGUALDAD.

Respetados señores,

MARIA PAULA GUZMAN HERNANDEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1032477893, actuando en nombre propio, respetuosamente por conducto del presente escrito, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes de la ley 1755 de 2015, me permito presentar ante usted derecho de petición, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos.

I. HECHOS

PRIMERO: Que el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 538 de 2020, a través del cual se adoptaron medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y ecológica, entre estas medidas adoptadas se dispuso en el artículo 11, el derecho, por única vez, a un reconocimiento económico temporal para el talento humano en salud que se encuentra en riesgo por la exposición directa al prestar sus servicios a pacientes con sospecha de diagnóstico de coronavirus SARS COVID 19, incluidos quienes realizan vigilancia epidemiológica durante el término de la emergencia sanitaria teniendo como base la proporción del Ingreso Base de Cotización –IBC promedio de cada perfil ocupacional.

SEGUNDO: Que mediante Resolución 1172 de 2020 el Ministerio de salud y protección social definió los términos y condiciones del reporte de información del talento humano en salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID—19 o que realiza vigilancia epidemiológica con el objeto de determinar el reconocimiento económico temporal.

TERCERO: Que la Resolución 1172 de 2020 en su Artículo 3 numeral 2 expone los servicios de salud que se podrían beneficiar del reconocimiento económico al talento humano entregado por el Gobierno Nacional, los cuales me permito citar:
(...)

2. Que atienden de manera directa pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19, en cualquiera de los siguientes servicios de salud de acuerdo con lo registrado en el REPS:
 - 2.1. Consulta externa general intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.2. Consulta externa especializada intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.3. Hospitalización - general adultos intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.4. Hospitalización – general pediátrica intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.5. Hospitalización adultos intramural y extramural domiciliaria
 - 2.6. Hospitalización pediátrica intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.7. Hospitalización paciente crónico con ventilador intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.8. Hospitalización paciente crónico sin ventilador intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.9. Unidad de Cuidados Intensivos adulto o pediátrico.
 - 2.10. Cuidados intensivos adulto o pediátrico
 - 2.11. Unidad de Cuidados Intermedios adulto o pediátrico.
 - 2.12. Cuidados intermedios adulto o pediátrico.
 - 2.13. Laboratorio clínico.
 - 2.14. Radiología e imágenes diagnósticas.
 - 2.15. Cirugía general

(...)

CUARTO: Que mediante la Resolución 1182 de 2020 se modifica el artículo 3 de la Resolución 1172 de 2020 en el sentido de ampliar los servicios de salud con fundamento en los cuales se reconocerá un monto económico temporal generando un nuevo listado:

2. Que atienden de manera directa pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19, en cualquiera de los siguientes servicios de salud de acuerdo con lo registrado en el REPS:
 - 2.1. Consulta externa general intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.2. Consulta externa especializada intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.3. Hospitalización general adultos intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.4. Hospitalización – general pediátrica intramural y extramural domiciliaria.
 - 2.5. Hospitalización adultos intramural y extramural domiciliaria
 - 2.6. Hospitalización pediátrica intramural y extramural domiciliaria.

- 2.7. Hospitalización paciente crónico con ventilador intramural y extramural domiciliaria.
- 2.8. Hospitalización paciente crónico sin ventilador intramural y extramural domiciliaria.
- 2.9. Atención institucional de paciente crónico.
- 2.10. Atención domiciliaria de paciente crónico con ventilador.
- 2.11. Atención domiciliaria de paciente crónico sin ventilador.
- 2.12. Unidad de Cuidados Intensivos adulto o pediátrico.
- 2.13. Cuidados intensivos adulto o pediátrico
- 2.14. Unidad de Cuidados Intermedios adulto o pediátrico.
- 2.15. Cuidados intermedios adulto o pediátrico.
- 2.16. Laboratorio clínico.
- 2.17. Radiología e imágenes diagnósticas.
- 2.18. Imágenes diagnósticas con imágenes obtenidas mediante equipos generadores de radiaciones ionizantes.
- 2.19. Imágenes diagnósticas con imágenes obtenidas mediante equipos generadores de radiaciones no ionizantes.
- 2.20. Cirugía general
- 2.21. Toma de muestras de laboratorio clínico intramural y extramural domiciliaria.
- 2.22. Transporte asistencial básico o medicalizado.
- 2.23. Servicio de urgencias
- 2.24. Atención prehospitalaria
- 2.25. Fisioterapia o terapia física
- 2.26. Terapia respiratoria.

QUINTO: Que desde el 24 de febrero de 2020 laboró como **INGENIERA BIOMEDICA** contando con **CERTIFICADO Y AUTORIZACIÓN No. RH-201501-039 PARA EL MANTENIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA CALIBRACIÓN PARA EQUIPOS BIOMEDICOS DE CLASE IIB Y III EXPEDIDO POR EL INVIMA** en Meintegral S.A.S la cual es es una Institución Prestadora de Servicios de salud de mediana y alta complejidad, que cuenta con servicios de hospitalización, unidad de cuidados intermedios e intensivos(UCI), para Neonatos, Pediátricos y Adulto designados por los gobiernos departamentales como centros de atención para COVID-19 en los municipios de Ibagué (Tolima), Chaparral (Tolima), Líbano (Tolima), Zipaquirá (Cundinamarca), Manizales (Caldas) con una nueva agencia en Duitama (Boyacá).

SEXTO: Que la Ingeniería Biomédica se define como una disciplina que aplica los principios de la ingeniería a las ciencias de la vida. Los cuales son entrenados para trabajar en la interdisciplinariedad de las ciencias médicas y matemáticas para **resolver problemas médicos y biológicas**, por lo que la responsabilidad del ejercicio de ésta profesión en el entorno hospitalario y clínico está relacionado con el buen funcionamiento de los equipos biomédicos para la conservación de la vida del paciente.

SEPTIMO: Que los ingenieros biomedicos y/o ingenieros con funciones en el area biomedica han sido una de los profesionales involucrados en la **PRIMER LINEA DE**

COMBATE CONTRA EL COVID-19 involucrandose desde el acompañamiento a las soluciones de limpieza hasta la alta tecnología médica para mantener vivos a los pacientes; adecuaciones a nivel de infraestructura, elaboración de productos de bioseguridad como mascarillas, trajes, caretas, coordinación de los equipos técnicos, habilitación de áreas clínicas, buscar soluciones rápidas y efectivas para la escasez de repuestos, evaluar la adquisición de nuevas tecnologías y estudiar la mejor manera de entregar soporte al paciente, contemplando la seguridad del personal médico y de enfermería, desempeñado así un rol muy importante en los esfuerzos de la humanidad para luchar contra el COVID-19.

QUE IGUALMENTE HAN SIDO EL PERSONAL ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN TÉCNICA Y FÍSICA DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS ENTREGADOS EN CALIDAD DE COMODATO Y/O PRESTADO POR LAS AUTORIDADES LOCALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONALES.

OCTAVO: Que vigilar el correcto funcionamiento de los equipos biomédicos, de los que depende la salud y muchas veces la vida de los pacientes, es una responsabilidad que ha recaído sobre el equipo de técnicos e ingenieros biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica de cada institución hospitalaria, y que se agudiza durante cualquier situación de emergencia en la que se recibe un flujo desmesurado de pacientes, como ha sucedido como consecuencia del contagio por el virus COVID-19, ya que al requerirse una mayor cantidad de equipos biomédicos de diagnóstico, tratamiento, análisis de laboratorio, mantenimiento de vida y rehabilitación, que se sumaron a las existencias de los diferentes centros de salud y atención hospitalaria alrededor del mundo, se multiplicaron las tareas y responsabilidades de los ingenieros biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica.

NOVENO: Que los equipos biomédicos a los cuales los ingenieros han prestado mantenimiento preventivo y correctivo durante la pandemia por COVID-19 han abarcado desde las camas eléctricas, bombas de infusión, equipos portátiles de imageología, monitores multiparámetro o de signos vitales, ultrasonido para realizar tomografías torácicas y oxímetros, hasta los equipos especiales de ventilación para dotar las habitaciones o salas de aislamiento con sistemas de presión negativa, y en especial **LOS VENTILADORES DE RESPIRACIÓN ASISTIDA**, que hoy constituyen el principal instrumento de soporte de vida de los pacientes graves por Covid-19.

DECIMO: Que el contacto con pacientes sospechoso y positivo Covid-19 ha sido directo para los Ingenieros Biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica y aún más en mi caso en particular que desempeño mis funciones en las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) exclusivas para COVID-19, existiendo una sobre exposición al virus al momento de realizar la manipulación de los equipos dentro de las unidades para la respectiva vigilancia y mantenimiento después de ser utilizados por paciente positivo para COVID-19, e incluso manipulándolos en el preciso momento que está siendo utilizado por los pacientes, así mismo el contacto directo y permanente con el personal asistencial que atiende este tipo de pacientes,

debiendo mencionar la disponibilidad y el compromiso permanente con el servicio, ya que el daño o avería de algún equipo puede comprometer la vida de los pacientes.

Tanta es la sobre exposición al virus al que se han visto enfrentados los ingenieros Biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica que han sido reportados a nivel nacional diferentes casos de fallecidos y enfermos de gravedad a causa de este virus, como se pudo evidenciar en la nota periodística realizada por CARACOL RADIO con fecha del 03 de marzo de 2021.

DECIMO PRIMERO: Que como es de conocimiento público los Ingenieros Biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica fuimos completamente excluidos del beneficio y/o reconocimiento económico entregado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y del ADRES a los profesionales, tecnólogos y técnicos que han estado en la primera línea de combate contra el Coronavirus, ignorando los esfuerzos y aportes FÍSICOS, MENTALES, PSICOLÓGICOS Y EMOCIONALES de nuestra profesión la cual ha trabajado y se ha expuesto a la par de los profesionales de la salud en pro de mitigar y de luchar contra el Coronavirus.

Si bien es cierto los ingenieros Biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica no son considerados como una profesión propia de la salud, razón por la cual no contamos con Registro Único Nacional del Talento Humano- RETHUS, eso no nos exime de los peligros de trabajar en un ambiente hospitalario y de unidad de cuidados intensivos, tanto así que, en los boletines sobre contagio de personal de salud que entrega el Instituto Nacional de Salud, La ingeniería Biomédica es la única ingeniería que se encuentra indexada en dichos reportes.

Y pese a que dichos profesionales no cuentan con RETHUS, si cuentan con Tarjeta profesional expedida por **EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA – COPNIA** Quien es la entidad encargada de acreditar la formación académica e idoneidad del profesional, así como de asociar y censar a estos.

DECIMO SEGUNDO: Que el artículo 13 de la constitución política de Colombia indica:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de

debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”

Así como en instrumentos internacionales de derechos humanos que, en virtud del artículo 93 numeral 2, hacen parte del bloque de constitucionalidad. De este derecho se desprenden dos mandatos básicos: (i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles. Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas

Adicionalmente la Sentencia C-345 de 1193 expone:

“La igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales, bien por las circunstancias concretas que los afectan, ya por las condiciones en medio de las cuales actúan, pues unas y otras hacen imperativo que el Estado procure el equilibrio, que en derecho no es cosa distinta que la justicia concreta”

Por lo que, en términos de derecho cuando se habla de igualdad, lo que se quiere decir es que la Ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas de similares características; ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades.

DECIMO TERCERO: Que pese a los ingenieros biomédicos y/o ingenieros con funciones en el área biomédica estar en igualdad de condiciones y riesgos frente al Covid-19 respecto de los demás profesionales de la salud, **NO SE GENERÓ** por parte de El ministerio de salud y de la protección así como por parte del ADRES un trato igual o compatible, desconociendo el derecho a la igualdad de la que habla el artículo 13 de la Constitución política de Colombia.

II. PETICIONES

PRIMERO: Que en virtud del Derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, y dado a mi cargo como **INGENIERA BIOMEDICA EN UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVO-UCI** me sea reconocido y otorgado el **RECONOCIMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL** del que habla la Resolución 1172 de 2020 entregado por el ADRES en cabeza del Ministerio de Salud y de la Protección.

SEGUNDO: Que en caso de NEGAR la solicitud anteriormente expuesta, Solicito amablemente explicar las razones por las cuales no sería entregada dicho reconocimiento.

TERCERO: Que en virtud del Derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, y dado a mi cargo como **INGENIERA BIOMEDICA EN UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVO-UCI** sea RECONOCIDA Y PRIORIZADA en la primera etapa de vacunación contra el COVID-19, la cual abarca al 100% de trabajadores en salud y de apoyo a la 1 línea de combate.

III. ANEXOS

1. Copia de la cedula de ciudadanía
2. Diploma como Ingeniera Biomédica
3. Certificado y autorización para el mantenimiento y verificación de la calibración para equipos biomedicos de clase iib y iii expedido por el invima.
4. Tarjeta profesional

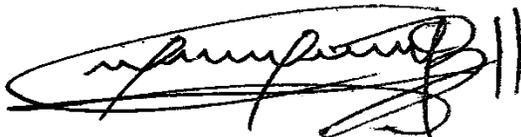
IV. NOTIFICACIONES

Dirección: Cra 20 No. 90-04 Conjunto los arroyuelos casa 9 Ibagué-Tolima

Celular: 3175838274

Correo electrónico: mpaulaguzmanh@gmail.com

Atentamente,



MARIA PAULA GUZMAN HERNANDEZ
C.C. 1032477893



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211500081751

Fecha: 2021-02-23 16:15

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señora
MARIA PAULA GUZMAN HERNANDEZ
CC 1032477893
mpaulaguzmanh@gmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición, solicitud de derecho a la igualdad. Radicado ADRES 20211420256322.

Respetada señora María Paula:

En atención a su comunicación identificada con el número interno del asunto, en el cual solicita “**PRIMERO:** Que en virtud del Derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, y dado a mi cargo como INGENIERA BIOMEDICA EN UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVO-UCI me sea reconocido y otorgado el RECONOCIMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL del que habla la Resolución 1172 de 2020 entregado por el ADRES en cabeza del Ministerio de Salud y de la Protección. **SEGUNDO:** Que, en caso de NEGAR la solicitud anteriormente expuesta, Solicito amablemente explicar las razones por las cuales no sería entregada dicho reconocimiento)” me permito dar respuesta, previas las siguientes consideraciones:

Con la Resolución 1172 de 2020 el Ministerio reglamenta las condiciones para el reporte de información, definiendo que las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales deberían reportar su personal de vigilancia epidemiológica y, de igual forma, las IPS que: i) fueran parte de los planes de acción de los departamentos y distritos; ii) se encontraran reportadas por las Entidades Promotoras de Salud - EPS en el marco de la solicitud de capacidad de atención o iii) contarán con autorización transitoria de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 538 de 2020 las que podrían reportar la información de su THS.

La Resolución 1468 de 2020 amplió el plazo del reporte del talento humano en salud y además incluyó al personal del Instituto Nacional de Salud como entidad que realiza vigilancia epidemiológica. De acuerdo con esta Resolución, la ADRES ajustó el cronograma de implementación de la siguiente manera:

1. Presentación de IPS e INS: reporte de información hasta el 28 de agosto de 2020.
2. Periodo de reporte del Talento Humano en Salud nuevo y correcciones: del 1 al 10 de septiembre de 2020 (de acuerdo con el plazo establecido para el reporte de novedades).



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211500081751

Fecha: 2021-02-23 16:15

Página 2 de 2

En este contexto, es importante aclarar que el reporte de información ante la ADRES finalizó el 28 de agosto y el plazo para reportar novedades hasta el 10 de septiembre 2020 y, que eran las IPS, las secretarías departamentales, municipales y distritales y el Instituto Nacional de Salud las entidades encargadas de reportar el talento humano en salud que estuviera inscrito en el Registro Único Nacional de Talento Humano en salud - ReTHUS o registrado en el aplicativo dispuesto por el Ministerio Salud y Protección Social para los profesionales de la salud que están prestando el Servicio Social Obligatorio – SSO y, que atienden pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID en los servicios definidos en la Resolución 1182 de 2020.

Expuesto lo anterior, consultamos a **MARIA PAULA GUZMAN HERNANDEZ** identificada con CC **1032477893** en la base de datos del talento humano en salud reportado a la ADRES por las IPS, Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Municipales y el Instituto Nacional de Salud – INS para ser beneficiaria del reconocimiento económico temporal, pero no se encuentra incluida; así mismo, consultamos en el Registro Único Nacional de Talento Humano en salud - ReTHUS y en el aplicativo dispuesto por el Ministerio Salud y Protección Social para los profesionales de la salud que están prestando el Servicio Social Obligatorio – SSO y, no la encontramos reportada, por lo que, no cumple con las condiciones para el reconocimiento.

Finalmente es necesario indicarle que de acuerdo con el artículo 11 del Decreto Legislativo 538 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad que define el reglamento con el que la ADRES administra y opera el pago del reconocimiento, por lo que cualquier cambio en la validación, liquidación o nuevas ventanas de reporte de información deben ser autorizadas por el mencionado Ministerio mediante acto administrativo.

Cordialmente,

CLAUDIA PULIDO BUITRAGO

Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento

Revisó: J Girón – Coordinador Grupo Interno RC y REX

Elaboró: O. Gómez – Gestor de operaciones